



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

**Veinte (20) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).**

PROCESO ORDINARIO No. 110013105033 <u>2017 00 750 00</u>			
<b>DEMANDANTE</b>	Oscar Fernando Morales Morales	<b>DOC. IDENT.</b>	11.188.808
<b>DEMANDADOS</b>	Bikar S.A.S.		
<b>ASUNTO</b>	Prestaciones Laborales		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el término de suspensión se levantó en el auto anterior y se requirió a Bikar S.A.S. con el fin de que acreditara el adelantamiento del trámite para la liquidación y pago de los aportes del demandante a través del PILA, por lo que debía allegar las constancias de rigor. Adicionalmente, se le requirió que, de haber cancelado el valor de los aportes, debía poner a disposición del despacho las pruebas que acrediten la cancelación.

Pese a lo anterior, la parte demandante allegó memorial en donde señala que, a la fecha, el acuerdo conciliatorio, obrante en el archivo 8 del expediente digital, no ha sido cumplido en su integridad, debido a que la demandada no ha procedido con la liquidación y pago de aportes a seguridad social a través del PILA. Sin embargo, la demandada ha guardado silencio, por lo que se procederá a requerirlo por última vez, so pena de aplicar las sanciones de rigor.

Aunado a lo anterior, debido al incumplimiento y el levantamiento de la suspensión decretada por el despacho en el auto anterior, esta autoridad judicial no puede dejar en suspenso indefinido el trámite, por lo que le dará el impulso correspondiente, atendiendo a que entre los derechos objeto del debate se encuentran derechos ciertos e indiscutibles como lo son los de seguridad social, por lo que procederá con la etapa que prosigue fijando fecha de audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandada **BIKAR S.A.**, **POR SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ**, para que, en término de **DIEZ (10) DÍAS**, informe al despacho sobre el adelantamiento del trámite para la liquidación y pago de los aportes del demandante a través del PILA, por lo que deberá allegar las constancias de rigor. De igual forma, de haber cancelado el valor de los aportes, deberá poner a disposición del despacho las pruebas que acrediten la cancelación. **So pena de aplicar las sanciones previstas numeral 3 del artículo 44 del CGP, por la renuencia a acatar la orden judicial.**

**SEGUNDO: SEÑALAR** fecha para que tenga lugar la audiencia de la que trata el Art. 77 del C.P.L. y S.S. para el **LUNES VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, a la cual podrán ingresar haciendo clic en el siguiente enlace:

**INGRESO AUDIENCIA**

Surtida esta audiencia el Despacho se constituirá en audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

**TERCERO:** Por secretaría, **REMITASE** correo electrónico a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la demandada y su agente reorganizador, poniéndole conocimiento lo decidido en este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 21 DE JUNIO DE 2023 Por ESTADO N.º <b>068</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA</b>

Firmado Por:  
Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c8893741d30bb90cd8e9441f4d68fcc3708b74423efda9b6d28e23342369f1**

Documento generado en 21/06/2023 12:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>